

De cómo se evita hoy la aplicación de la reforma agraria en el Sur de España

Víctor O. Martín Martín

Doctor en Geografía por la Universidad de La Laguna (1997)

Profesor Titular del Departamento de Geografía de la Universidad de La Laguna

Enderezo profesional: Departamento de Geografía de la Universidad de La Laguna, Campus de Guajara, s./n., 38.071, La Laguna, Tenerife, Islas Canarias, España

Endereço eletrônico: vbmartin@ull.es

Resumen

La llegada de la democracia a España supuso la aprobación de leyes de reforma agraria en las regiones del Sur: Andalucía y Extremadura. En ambas, la pervivencia de la gran propiedad latifundista, por un lado, y el peso del colectivo de los jornaleros (campesinos pobres y sin tierra) que reivindicaba “la tierra para quien la trabaja”, por el otro, justificó la aplicación de la reforma agraria. Sin embargo, en el cuarto de siglo que ha transcurrido desde entonces no se ha repartido ni una sola hectárea entre los jornaleros: la reforma agraria no se ha realizado. Este artículo explica por qué no se ha producido el reparto de la tierra mediante dos hipótesis entrelazadas: la paralización de la propia ley y la articulación por parte del Estado de un sistema de prestación singular (Plan de Empleo Rural – Subsidio Agrario).

Palabras-clave: gran propiedad; jornaleros; reforma agraria; subsidio agrario; España.

Resumo

Como se evita hoje a aplicação da reforma agrária no Sul de Espanha

A chegada da democracia à Espanha supôs a aprovação de leis de reforma agrária nas regiões do Sul: Andaluzia e Extremadura. Em ambas, a sobrevivência da grande propriedade latifundiarista, por um lado, e o peso do coletivo dos jornaleiros (camponeses pobres e sem terra) que reivindicavam “a terra para quem a trabalha”, por outro, justificou a aplicação da reforma agrária. No entanto, no quarto de século que decorreu desde então não se repartiu nem um só hectare entre os jornaleiros: a reforma agrária não se realizou. Este artigo explica por que não se produziu a partilha da terra mediante duas hipóteses entrelaçadas: a paralisação da própria lei e a articulação por parte do Estado de um sistema de prestação singular (Plano de Emprego Rural – Subsídio Agrário).

Palavras-chave: grande propriedade; jornaleiros; reforma agrária; subsídio agrário; Espanha.

Abstract

Of how there is avoided today the application of the agrarian reform in the South of Spain

The arrival of the democracy to Spain supposed the approval of laws of agrarian reform in the regions of the South: Andalucía and Extremadura. In both, the survival of the great property and the weight of the group of the laborers (poor peasants and “without land”) that the land was claiming, justified the application of the agrarian reform. Nevertheless, in the last quarter of century not even an alone hectare has been distributed for the laborers: the agrarian reform has not been realized. This article explains why the distribution of the

land has not taken place by means of two interlaced hypotheses: the paralyzation of the own law and the joint on the part of the State of a system of singular service (Rural Employment Plan – Agrarian Subsidy).

Key-words: great property; laborers; agrarian reform; agrarian subsidy; Spain.

Introducción

La llegada de la democracia a España supuso la aprobación de leyes de reforma agraria en las regiones del Sur: Andalucía y Extremadura. En ambas, la pervivencia de la gran propiedad latifundista, por un lado, y el peso del colectivo de los jornaleros (campesinos pobres y sin tierra) que reivindicaba “la tierra para quien la trabaja”, por el otro, justificó la aplicación de la reforma agraria. Sin embargo, en el cuarto de siglo que ha transcurrido desde entonces no se ha repartido ni una sola hectárea entre los jornaleros: la reforma agraria no se ha realizado. Este artículo explica por qué no se ha producido el reparto de la tierra mediante dos hipótesis entrelazadas: la paralización de la propia ley y la articulación por parte del Estado de un sistema de prestación singular (Plan de Empleo Rural – Subsidio Agrario).

El fracaso de las reformas agraria Andaluza y Extremeña

La justificación de la necesidad de la reforma agraria

Históricamente la petición del “reparto” de la tierra, de la reforma agraria en el Sur de España se basó, entre otros motivos, en la acusación del absentismo de los grandes propietarios. Veamos un ejemplo del reconocimiento de tal acusación y su justificación por parte de un noble a principios del siglo XX¹ (el subrayado es nuestro):

En muchas partes hay falta de seguridad personal, y con las modernas predicaciones y con el actual estado de las mismas, cada día menos. Sería preciso reedificar los antiguos castillos y mantener una guarnición en ellos.

En muchísimas más, la falta, no ya de comodidades, sino hasta de lo más esencial para la vida hace que sea imposible pedir al propietario rico o medianamente acomodado vaya a vivir en ellas. Lo que el obrero de la ciudad come cuando tienen un jornal regular, pan blanco y fresco, carne fresca, no puede comerlo el propietario, porque no lo hay sino a algunas leguas de la finca; carece de asistencia médica, siquiera regular; hasta la asistencia religiosa es deficiente. No tiene sociedad alguna con que alternar. ¿Son éstas las condiciones en que están los propietarios ingleses y franceses?, ¿en que están los mismos españoles de nuestras provincias del Norte?

Después, en la década de los setenta del pasado siglo, B. Roux (ROUX, 1975, p. 163), en su estudio de la comarca del Andévalo y la Sierra Morena de Huelva, justificaba el absentismo y observaba lo que hoy sigue siendo el hecho evidente en el campo andaluz y extremeño: la práctica del absentismo no sólo por parte de la Duquesa de Alba, sino por los “labradores” campiñeses que nacieron con la reforma agraria liberal:

TP¹PT Marqués de Hinojares: “Alrededor del problema agrario andaluz” (Extracto de un artículo aparecido en *La Liga Agraria*, 19-20 de septiembre de 1905, en CALERO, A. M.: *Movimientos sociales en Andalucía*, p. 124; cit. en LEÓN LILLO, 1990, p. 95). Ya lo dice el dicho popular del jornalero andaluz querido señor marqués, que dicho sea de paso no podía vivir en la ciudad: “El que dijo cortijo, todo lo dijo”.

Por lo tanto, si incluso el absentismo, en el sentido de un propietario que reside la mayor parte del tiempo fuera de la localidad en que se encuentran sus tierras, parece menos frecuente en el Andévalo que en la Sierra, no cabe duda que es un fenómeno que no ha desaparecido en la región estudiada. Sin embargo, no creemos que sea un factor determinante de la crisis actual de la agricultura. En efecto, los empresarios que no viven en sus fincas no las administran de manera muy distinta a los que viven en ellas; unos y otros practican una ganadería de tipo extensivo llevada por asalariados. Por supuesto, en el segundo caso, los encuentros entre empleados y propietario son más frecuentes; pero, de todas formas, las características técnicas tradicionales de la producción: la recolección de los forrajes naturales para el ganado en explotaciones en las que se efectúan pocos trabajos de cultivos o de mantenimiento no requieren órdenes muy numerosas ni muy complejas. Si la producción sigue siendo extensiva y no mejorada, la presencia del jefe de explotación no es necesaria para la administración de la ganadería.

Que el absentismo, y todo lo que el mismo lleva aparejado (escasa innovación técnica, descapitalización de las explotaciones, métodos extensivos de cultivos, dispendio del regadío, práctica de monocultivos subvencionados), viene ocasionado por no ser la agricultura la actividad principal de los grandes propietarios y, por tanto, está directamente vinculado con el prestigio social que otorga la posesión de la tierra, lo explica muy bien el cándido autor francés (ROUX, 1975, pp. 163-165):

Por eso mismo, muchos ganaderos se pueden dedicar a otras actividades profesionales cuando su posición social y económica se lo permiten...

En cuanto a la naturaleza de estas actividades, se trata especialmente de profesiones liberales y dirección de empresas [...] La ganadería aparece como una ocupación accesoría, por no decir un pasatiempo. Además, los momentos que se le dedican son escasos (generalmente, menos de la cuarta parte del tiempo de trabajo, según las respuestas de los ganaderos) y el ingreso sacado no representa gran cosa comparado con los ingresos de la profesión principal. Es lo que se destaca de las respuestas de 16 de esos ganaderos un poco especiales [cuatro médicos, tres industriales, un notario, dos profesores, un secretario sindical, un asesor jurídico, dos administradores de empresas y dos comerciantes]: para 10 de ellos, la agricultura les proporcionaría menos del 25 % del conjunto de sus ingresos; para 2, el 25 %; para 3, el 50 %, y para uno el 75 %. Sin embargo, sus explotaciones no son de las más pequeñas ya que solamente cuatro de ellas tienen una superficie menor de 300 has.”

Significado de la reforma agraria para los jornaleros del Sur de España

Dejemos hablar a B. Infante (INFANTE, 1915-1976, pp. 151-152), porque de sus palabras se puede entresacar el significado de la tierra para los jornaleros andaluces actuales y para toda la sociedad del Sur de España, aunque haya pasado un siglo desde que fueron escritas (sin quitar esa pesada losa no podrá este pueblo conseguir su verdadera redención):

Lo primero que hay que hacer es proporcionar tierra a los jornaleros, esto es, poner la tierra a disposición de quien quiera trabajar, asegurarle su posesión y el goce de las mejoras que en ellas hiciesen; convertirlos en labradores, en granjeros libres, de esclavos que son; en individuos de esa clase media campesina que nos proponemos crear.

Hasta que esto suceda, no se repoblará el país, ni los pozos surgentes alumbrarán las aguas, ni se aprovecharán los manantiales, ni el Gobierno encontrará el entusiasta apoyo de los particulares para llevar a cabo grandes obras de irrigación, ni podrá el Estado acometer grandes obras de utilidad regional [...] Imperante el régimen actual, se daría la gran injusticia que esas obras, satisfechas con recursos del Estado, es decir, de todos los contribuyentes, cedieran en beneficio casi exclusivo de los actuales dueños de las tierras beneficiados, los cuales, probablemente, concluirían sometiéndolas al mismo uso que tanto otros hacen, como hemos visto, de terrenos de gran fertilidad: cerrado de toros, pobres cultivos extensivos o cotos de caza. Sólo cuando haya muchos labradores y no unos cuantos propietarios, de los cuales no pocos se adornan con este nombre, se producirán, espontáneamente, tanto efectos

e instituciones como hoy se buscan, en vano, por leyes anodinas a cuyas invocaciones responden únicamente el silencio de los campos despoblados, la hosca aridez de las estepas incultas o los estallidos de un odio de clases, ineluctable, que como instrumentos decisivos de apasionadas reivindicaciones, sugiere a los unos la indignidad del látigo implacable, el aumento de guardia civil, y a los otros, la venganza de un sabotaje feroz. El bárbaro crimen de las bombas incendiarias.

Hay, pues, que convencerse. Manteniendo íntegros los actuales intereses, la acumulación de la propiedad privada de la tierra y sus naturales o lógicos efectos, causa de nuestra actual decadencia, es imposible acometer empresa alguna de seria y verdadera redención.

En Extremadura ya iniciada la última década del siglo XX, cuando la reforma agraria culminaba su proceso legislativo con la Ley del Regadío, el miedo a la rotura de la paz social en el campo del mediodía español seguía tan presente como hacía un siglo:

En algunos lugares la necesidad de hacer reformas estructurales para mantener la paz social se ha trasladado de la Agricultura a otros sectores (véase el caso de todas las Hunosas que llevamos soportando en las últimas décadas), pero no así en regiones como Extremadura, donde seguimos teniendo casi 30.000 personas (cinco veces el número de jubilaciones anticipadas de Hunosa) cuya rebeldía potencial no podremos seguir sujetando mucho tiempo con 30 ó 40.000 pesetas al mes.²

A. Baigorri, en un libro posterior a esta reflexión periodística, hacía las cuentas de cómo llevar a cabo la redención –tal como lo describía B. Infante más arriba- de los jornaleros del mediodía español (BAIGORRI, 1994, p. 40):

Ese dinero [refiriéndose a los miles de millones de pesetas gastados en el sistema subsidio agrario-PER], utilizado en comprar grandes fincas, de secano, regadío o silvoganaderas, por avenencia, para instalar a familias de jornaleros como agricultores autónomos -una reforma agraria a precios de mercado- habría supuesto la modificación de la estructura de propiedad de más de un millón de Has, y la creación de 30.000 o 40.000 explotaciones de entre 15 y 100 Has.

Si ese dinero se hubiese utilizado en transformar en regadío y colonizar, hubiese afectado a más de 300.000 Has, instalando entre 20.000 y 30.000 colonos con explotaciones viables. Si consideramos que los 230.000 subsidiados en 1992 suponen unas 100.000 familias, y que la transformación en regadío provoca la aparición de 2 ó 3 puestos de trabajo inducidos en industria y servicios por cada puesto agrícola, la conclusión de ambos supuestos es que se habría resuelto definitivamente el problema de los jornaleros andaluces y extremeños, aumentando la capacidad productiva de la nación. El que los agricultores también estén subsidiados no quita validez al razonamiento, pues en cualquier caso los subsidios agrarios vienen, y vendrán en forma creciente, de Europa, mientras que los subsidios a los trabajadores salen de las arcas del Estado. De forma que habríamos trasladado a Europa buena parte del coste de reconversión de nuestros trabajadores agrícolas.

Pero las instituciones del Estado, en manos de los grandes propietarios, no iban a desarrollar una estrategia de ese tipo que generara una clase de campesinos libres, pues entonces perderían la base social de su sistema histórico tradicional de acumulación semifeudal. Por ello...

Contexto teórico, social y jurídico de las leyes de reforma agraria del Sur de España

Las luchas jornaleras (ocupaciones de fincas, luchas por el convenio laboral, petición generalizada de la reforma agraria, huelgas de hambre) se expandieron por el Sur de España durante el fin del franquismo y los primeros años de la Transición Democrática

TP²PT Artículo del sociólogo Artemio Baigorri, publicado en el diario Extremadura, en enero de 1992.

Española. Las movilizaciones en el campo andaluz volvían a recordar los años de la República, del Trienio Bolchevique o de la primera década del siglo XX. En este contexto, y en el marco del proceso de descentralización estatal que dará lugar a la España de las Autonomías, la Ley de Reforma Agraria volvió a entrar en la agenda de las instituciones del Estado.

En este contexto social y político, J. M. Sumpsí³ será en principal encargado de justificar la necesidad de una “muy especial” ley de reforma agraria en el Sur de España: se muestra a favor de la reforma agraria, pero no de la clásica que significaría el reparto de la tierra. No es extraño que la ley andaluza naciera desnaturalizada desde su entrada en vigor y que los jornaleros andaluces señalaran que la misma había “nacido muerta”, sin posibilidad de resolver los problemas históricos pendientes en Andalucía y Extremadura.

Sumpsí aducía principalmente justificaciones económicas y sociológicas para la reforma agraria, ocupando las sociales y políticas un rango menor. Como consecuencia, basó toda su argumentación en la aversión al riesgo de los grandes propietarios y la necesidad de que las explotaciones cumplieran la función social que establece la Constitución (SUMPSÍ VIÑAS, 1988, pp. 24-26):

Podemos distinguir dos tipos de efectos [sobre la sociedad andaluza]: los económicos y los sociológicos. En cuanto a los primeros, es necesario reconocer que, aunque una gran parte de los grandes propietarios acometieron la modernización de sus explotaciones a partir de los años 50 (mecanización, mejora de las técnicas de cultivo, introducción de nuevas variedades, etc.), sus estrategias de gestión empresarial han conducido, por regla general, a una estructura de cultivos, a un uso del suelo y agua, a unos desequilibrios entre agricultura y ganadería, y a una acosa total ausencia de actividades comerciales y de transformación de los productos agrarios, que han puesto de manifiesto unos aprovechamientos socialmente inadecuado de los recursos naturales de Andalucía.

[...] Dicha estrategia ha consistido en la mayoría de los casos en minimizar el riesgo y maximizar la comodidad, dejando el beneficio como una restricción residual; simplemente para garantizar un nivel mínimo, sin preocuparse por tanto en maximizar sus beneficios.

[...] Los riesgos a los que se enfrenta el gran agricultor son de dos tipos: el riesgo del mercado y el riesgo laboral, derivado de emplear a muchos jornaleros con la conflictividad que ello podría comportar. Muchos grandes agricultores han manifestado que no han plantado frutales, no por la fuerte inversión ni por el mayor capital circulante necesario, ni por la falta de rentabilidad (era muy elevada, dada su precocidad productiva), ni siquiera por el riesgo del mercado, sino por evitar la contratación de un gran volumen de mano de obra eventual y por el miedo a las huelgas. Evidentemente, ese miedo no existe con cultivos como el trigo, cebada, sorgo, maíz o girasol, que ocupan el 80% de la superficie de la Vega del Guadalquivir.

La reforma agraria era el resultado de la aversión al riesgo de los grandes propietarios y la causa de dicha aversión era que éstos últimos tenían “miedo” a invertir más por causa de las luchas de los jornaleros. De las reformas agrarias que se han llevado a cabo dentro del marco del capitalismo y que hemos podido investigar (MARTÍN MARTÍN, 2005), ésta es la primera en la que se reconoce explícitamente la causa real de todas las reformas agrarias del mundo: el “miedo” a las luchas campesinas.

El marco institucional y jurídico para la reforma agraria fue el incumplimiento de la función social (equidad y eficiencia) que establece la Constitución y que podría servir, pero nunca ha servido, de base para posibles expropiaciones. Pero las posibilidades de expropiación y reparto posterior de la tierra ya venían cercenadas desde el punto de vista de

TP³PT José María Sumpsí Viñas, Doctor Ingeniero y Catedrático de Economía Agraria de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid, participó en 1983 en la comisión que redactó el Proyecto de Ley de Reforma Agraria de Andalucía. Desde 1984 hasta 1986 fue Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria. Autor de diversos artículos y trabajos junto con José María Naredo y Luis Ruiz Maya sobre la evolución de la gran explotación agraria en España y de diversos temas relacionados con el latifundismo y sus implicaciones económicas y sociales.

la filosofía y concepción de las leyes de reforma agrarias aprobadas, cuando los propios encargados de la aplicación de la misma consideraban que las ciencias sociales ya habían concluido que la agricultura del Sur de España era una agricultura plenamente capitalista, sin restos de semifeudalidad (SUMPSÍ VIÑAS, 1988, p. 28):

De hecho, diversos autores como Naredo (1977), Sumpsí (1978) y Martínez Alíer (1968) habíamos ya demostrado que el comportamiento de los grandes agricultores no podía considerarse precapitalista o semi-feudal, sino que seguía, desde hacía ya muchos años, una clara racionalidad dentro de la lógica capitalista. Esta conclusión, implicaba la no necesidad de una reforma agraria burguesa tradicional (reparto de tierras) para pasar de una estructura semi-feudal a otra plenamente capitalista.

Efectivamente, en estos años de auge del movimiento jornalero, el denominado por nosotros “bloque intelectual terrateniente” (B.I.T.) elabora una serie de trabajos sobre la necesidad o no de reforma agraria en el Sur de España, que van a suponer los fundamentos teóricos sobre los que se elaboran las leyes de reforma agraria de los años ochenta⁴ y que investigadores posteriores no van más que a repetir una y otra vez.

Los Estatutos de Autonomía y las Leyes de Reforma Agraria de Andalucía y Extremadura

En los estatutos de autonomía de Andalucía de 1981 y de Extremadura de 1983 se mencionaba explícitamente la necesidad de realizar la reforma agraria para el logro de los objetivos de progreso en ambas regiones.

En la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, el artículo 12 reza así (el subrayado es nuestro):

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.
2. La Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.
3. Para todo ello, la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos [entre otros]:
La reforma agraria entendida como la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias y como instrumento de una política de crecimiento, pleno empleo y corrección de los desequilibrios territoriales.⁵

TP⁴PT Especialmente el número 7 de la revista *Agricultura y Sociedad* en el año 1978, en el que aparecen diversos trabajos de estos autores del B.I.T: MARTÍNEZ ALIER (1978) y NAREDO (1978).

Autores posteriores, desde la Economía (DELGADO CABEZA, 1984) o la Geografía (FERRER RODRÍGUEZ; SÁENZ LORITE, 1987) no supieron estar por lo menos a la “altura intelectual” de los tiempos y cuando se manifestaban sobre la reforma agraria en España no desgranaban el problema en toda su amplitud y complejidad. Delgado Cabeza llegó a reiterar una vez más las tesis de los intelectuales del B.I.T. en el sentido de que la agricultura andaluza “se lleva a cabo con criterios de estricta rentabilidad económica” pero “lo que sucede es que la máxima rentabilidad se consigue no cuando se hacen máximos los rendimientos, sino cuando se obtiene el máximo beneficio con el menor riesgo”.

⁵ El recién aprobado nuevo Estatuto de Autonomía de Andalucía en 2007 vuelve a recoger en su Artículo 10 sobre los “Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma” un apartado similar:

“13.º La modernización, la planificación y el desarrollo integral del medio rural en el marco de una política de reforma agraria, favorecedora del crecimiento, el pleno empleo, el desarrollo de las estructuras agrarias y la corrección de los desequilibrios territoriales, en el marco de la

También en la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura, el artículo 6 señalaba la consecución de los objetivos básicos de la institución regional (el subrayado es nuestro):

2. Las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de su competencia, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos [entre otros]:

k) La transformación de la realidad económica de Extremadura, mediante la industrialización y la realización de una reforma agraria, entendida como la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias, en cuanto elemento esencial para una política de desarrollo y de fomento del empleo, en el marco de una política general de respeto y conservación del medio ambiente.

Finalmente los objetivos recogidos en ambos estatutos se plasman en la aprobación de diferentes leyes de reforma agraria:

- a) Real Decreto 3237/83, de 28 de diciembre, que entró en vigor el 1/1/84, de Reforma Agraria de Andalucía.
- b) Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura.
- c) Ley 3/1987, de 8 de abril, sobre tierras de regadío.

En el preámbulo de la primera ley extremeña se recogía la misma concepción de la reforma agraria que inspiró la ley andaluza (el subrayado es nuestro):

El concepto de Reforma Agraria, que en gran parte se confundía con la cuestión de la Tierra, hunde sus raíces en el mundo Romano, dentro de nuestra esfera cultural, entendiéndose en esencia como un reparto de tierras entre el campesinado; desde los Gracos hasta Pascual Carrión, pasando por Olavide, se mantiene en sustancia este concepto, variando tan sólo las formas y los medios, es la revolución tecnológica la que impone cambios esenciales, tanto en fines, como en medios y formas. Por otro lado, el capitalismo agrario, ha ido perdiendo paulatinamente importancia, frente al mercantil primero y al industrial y financiero después produciéndose un desplazamiento progresivo de la población campesina hacia actividades mercantiles o industriales, así como a la dotación de servicios que el incremento de estas actividades conlleva. De tal manera este hecho se ha acusado en nuestros días que prácticamente existe una correlación entre desarrollo y bienestar social y baja población activa agraria.

Una Ley de Reforma Agraria como la presente, en el último tercio del siglo XX y con la pretensión de estar vigente en el XXI, no puede pretender el simple reparto de tierras, como objetivo primario, sino la optimización de las producciones de la propiedad agraria como generadores de desarrollo, asumiéndose tan sólo el cambio de propiedad en aquellos casos extremos, en que ésta sea incapaz de cumplir el fin que la legitima.

política agraria comunitaria y que impulse la competitividad de nuestra agricultura en el ámbito europeo e internacional.”

El nuevo Estatuto, en diferentes títulos, recoge las nuevas sensibilidades de la Unión Europea para el siglo XXI. Por ejemplo el Artículo 232 habla de la “Participación en las decisiones de la Unión Europea” del Gobierno andaluz, sobre todo las referidas a las agrícolas. El Artículo 48 específico sobre las competencias de Andalucía en la materia se insiste en la agricultura ecológica y la innovación tecnológica, y además, en el novedoso Título VII dedicado al Medio Ambiente, el Artículo 202 dice:

“Los poderes públicos de Andalucía, con el objetivo conjunto de fijar la población del mundo rural y de mejorar su calidad de vida, promoverán estrategias integrales de desarrollo rural, dirigidas a constituir las bases necesarias para propiciar un desarrollo sostenible”.

La complejidad de la aplicación de las reformas agrarias andaluza y extremeña

Al escaso contenido de reforma agraria tradicional o de redistribución de propiedad, se unió la compleja y tediosa aplicación y gestión de la ley y las variadas estrategias individuales y jurídicas seguidas por los grandes propietarios a partir de su aprobación.

A pesar de que, como se ha visto en el apartado anterior, no puede considerarse que el legislador fuera particularmente atrevido en la confección y aprobación de la Ley de Reforma Agraria andaluza, con la publicación de la misma no acabó la polémica sobre la reforma agraria desde el punto de vista jurídico.

Dicha polémica se articularía por dos vías: una primera a través del recurso de inconstitucionalidad contra la Ley presentado por 53 senadores del Grupo Parlamentario de Alianza Popular (donde estaban agrupados en aquellos momentos los grandes propietarios andaluces), cuyo objetivo era descalificar la reforma agraria en su totalidad, solicitando del Tribunal Constitucional la declaración de nulidad de la Ley y su consiguiente expulsión del ordenamiento jurídico; y otra segunda dirigida contra los actos bien del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, bien de otras autoridades administrativas competentes de acuerdo con la Ley, dictados para la ejecución y aplicación de la misma (PÉREZ ROYO, 1988, p. 133, en SUMPSÍ VIÑAS, 1988).

La síntesis realizada de la experiencia de J. M. Sumpsí como presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (I.A.R.A.) expresa otra de las estrategias articuladas por la gran propiedad, una vez entra en vigor la misma. Con la Ley de Reforma Agraria Andaluza se inició un proceso de *“práctica generalizada de partición de las fincas al objeto de que la superficie de las explotaciones cayera por debajo de los límites de aplicación de la misma (300 has en secano y 50 has en regadío)”* (SUMPSÍ, 1988, p. 45). A. Sánchez, quien fuera Jefe de los Servicios de Estudios del I.A.R.A., también ha señalado la dificultad incluso de localizar a los propietarios fiscales de las fincas (AMARO, C.; BARCIELA, C.; GARRABOU, R.; MAURICE, J.; SÁNCHEZ, A., 1992, p. 145):

La construcción de estos elencos apenas pudo hallar algún somero apoyo en la información fiscal disponible. Pero allí donde pudo contrastarse esta fuente se comprobó que un relevante número de posibles afectados por la Ley carecían de personalidad fiscal alguna en las provincias donde se les suponía la residencia, lo cual podría estar causado tanto por declarar a través de otras personas, como por hacerlo en otros lugares, o incluso por eludir la acción de Hacienda.

Este mismo autor ha escrito que la definición de las explotaciones encontró obstáculos no sólo en las reticencias de los implicados, sino en la propia naturaleza jurídica de las explotaciones, que se mostraron en una complejidad hasta ese momento apenas desvelada a la Administración en su completa magnitud y muy significativa para la justificación de los propios propósitos que animaron al lanzamiento de la política de Reforma Agraria. Así, la titularidad de muchas de las explotaciones era (y sigue siendo) muy confusa, lo que dificulta en estos casos, entre otras cosas la definición de sus estrategias económicas a medio y largo plazo y las ha llevado a menudo a posiciones de clara marginalidad fiscal (favorables generalmente para quienes las “sufren”). Entre las causas de esos estados de confusión, señala A. Sánchez, pueden destacarse al menos tres tipos frecuentes y de cierta incidencia (AMARO, C.; BARCIELA, C.; GARRABOU, R.; MAURICE, J.; SÁNCHEZ, A., 1992, pp. 143-144):

1. En primer lugar en muchas explotaciones se sumaban diferentes derechos, detentados por diversas personas, resultantes generalmente de decisiones testamentarias complejas. Los tenedores de esos derechos confiaban a uno de ellos o incluso a una tercera persona la gestión de la explotación.
2. Un segundo tipo de casos frecuentes era el de los titulares que disponían de tierras de diversos propietarios sin más título para ello que la cesión verbal y la confianza en su persona; en esos casos el proceso de toma de decisiones puede adoptar infinitas variantes, desde la libertad absoluta del tenedor, hasta la interferencia regular de los propietarios, lo que

convierte al agricultor en poco menos que un “encargado” cualificado. Estas situaciones son frecuentes en el ámbito de familias donde sólo algún miembro se dedica a la agricultura, llevando las tierras de los parientes junto con las suyas propias. Algunos de esos parientes podían residir lejos e incluso ser objeto de alguna incapacidad legal, con lo que la identificación de los focos de las tomas de decisiones implicaba legalmente colectivos amplísimos. Aplicar a estos casos el concepto de explotación era difícil y más aún defenderlo documentalmente ante los tribunales, por mucho que para toda la comarca donde radicara la explotación ésta se comportara como tal.

3. Un tercer tipo de casos, frecuente en algunos lugares (Vega de Sevilla por ejemplo), está formado por las explotaciones que en su totalidad o en parte eran dadas en arrendamiento o aparcerías, algunas de corta duración. Estas circunstancias, encubriendo a menudo abusos legales (reiteración durante varias campañas de los llamados “arrendamientos de barbechos” a las mismas personas, en diferentes parcelas de la finca), fragmentaba la titularidad de las mismas tierras en diversas campañas y dificultaba la identificación del destinatario a quien asignar los rendimientos obtenidos. Otros arrendamientos contractualmente correctos, dispersaban ficticiamente explotaciones que eran en realidad una misma entre supuestos titulares que poco intervenían en el proceso de toma de decisiones de “sus” explotaciones, consiguiéndose con ello ventajas fiscales, a más de dificultar la aplicación en ellas de la actuación de la ley de RA.

Esta complejidad de las formas de explotación de las grandes propiedades, que dificultaban la aplicación de la reforma agraria andaluza, es una muestra clara de las pervivencias semif feudales ancestrales en el agro supuestamente “capitalista” del Sur de España.

Finalmente, se constató otro tipo de dificultades que retrasaban la aplicación de la Ley de Reforma Agraria cuando se intentó utilizar el Catastro de la Riqueza Rústica y se observó las deficiencias del mismo (AMARO, C.; BARCIELA, C.; GARRABOU, R.; MAURICE, J.; SÁNCHEZ, A., 1992, p. 146):

El método de la evaluación de la eficiencia adoptado en el Reglamento requiere conocer la potencialidad de las tierras de cada explotación en base a una escala de potencialidades específicas de cada comarca, que también era necesario construir. Este tipo de problemas suele estar resuelto en países que disponen de un catastro eficiente (caso USA por ejemplo). No es así en el caso español.

En nuestro país el catastro efectivamente distribuye toda la tierra de una provincia en una multitud de posibles usos agrarios en razón de los cuales se establecen las cargas tributarias al patrimonio rústico. Pero este ingente trabajo servía de bien poco para las actuaciones de la RA por varias razones: nuestro catastro sólo hace referencia a los usos efectivos que en un momento dado recibieron las tierras y no a los razonablemente potenciales; los usos identificados están generalmente obsoletos, hasta el extremo de no reflejar siquiera importantes transformaciones en riego de los años cincuenta; el parcelario real ha sufrido importantes transformaciones en los últimos años que no han sido recogidos generalmente por el Catastro o al menos no con el grado de actualización deseable; finalmente la titularidad mostrada por la información catastral guardaba escasa relación con la que se perfilaba en las explotaciones. Este cúmulo de razones hacen claramente insuficiente lo que en otro estado hubiera sido un valioso instrumento de trabajo, relegándolo al nivel de un documento más de consulta.

Siguiendo a A. Sánchez, vemos como éste señala que detectadas las incoherencias más acusadas gracias a un contraste entre lo declarado y datos estándares elaborados para cada comarca se procedió a requerir apoyo documental para mantener los datos más dispares. De no presentarse tal apoyo se modificaban las declaraciones, a ser posible con el consentimiento del interesado y, de no ser así, como acto de oficio de la Administración. Estos contrastes eran más fáciles en el tema de la ocupación, especialmente durante las últimas campañas, escribe nuestro autor, en las que la extensión de la cobertura del subsidio de desempleo incrementó el control del movimiento laboral en el campo; pero ello no impedía, sin embargo, tener que aceptar en contrapartida algunos datos insensatos, avalados por los Registros de la Tesorería General de la Seguridad Social, y provocados por

prácticas laborales espúreas, tales como mantener a los trabajadores de ciertas industrias agrarias dados de alta como trabajadores agrícolas o incluir en las nóminas de las explotaciones al personal de servicios de las residencias rurales (AMARO, C.; BARCIELA, C.; GARRABOU, R.; MAURICE, J.; SÁNCHEZ, A., 1992, p. 152)

Una de las cosas para lo que sirvieron los trabajos realizados por la Administración en relación con la reforma agraria fue que una parte importante de los grandes propietarios presentaron planes de mejora de las explotaciones, los cuales preveían incrementar la producción de las tierras de ese colectivo en un promedio del 85 % y elevando también el empleo en un 135 %. De ahí que concluya A. Sánchez que tales datos muestran claramente y “ex post” que no erraban quienes creían ver en la agricultura de la zona recursos infrautilizados, capaces de ser movilizados incluso en unas circunstancias de dura competencia comercial y de precios restrictivos como los que se estaban conociendo, contexto en el que las tierras de regadío tienen sin duda mayores posibilidades de adaptación y maniobrabilidad que las tierras de secano (AMARO, C.; BARCIELA, C.; GARRABOU, R.; MAURICE, J.; SÁNCHEZ, A., 1992, p. 164).

Hasta marzo de 1990 se habían aprobado tres Decretos de Actuación de Reforma Agraria: Antequera, Vega de Córdoba y Osuna-Estepa. Pero los tribunales los habían paralizado.

Por el contexto conceptual y jurídico en el que nacieron y, como hemos descrito, por las dificultades de aplicación que tuvieron, el resultado será que las leyes de reforma agraria se fueron convirtiendo en inservibles para las aspiraciones de las regiones andaluza y extremeña, en general, y para el movimiento jornalero, en particular, en lo referente al reparto o redistribución de la propiedad⁶.

Y como no ha habido reparto... constantemente reaparece la reivindicación de la reforma agraria

A. Cohen, A Ferrer y M. Sáenz en la introducción del libro *Gran propiedad y política agraria en la Península Ibérica* se hacían eco de la contradicción entre la afirmación de la modernización de la agricultura del Sur de España y los conflictos que seguían surgiendo alrededor de la pervivencia del latifundismo ancestral (AMARO, C.; BARCIELA, C.; GARRABOU, R.; MAURICE, J.; SÁNCHEZ, A., 1992, pp. 8-11):

Periódico El País: Dominical de 25/3/90: “Los nuevos dueños de la tierra. Empresarios y financieros desbancan a la nobleza”.

Su autor, Javier Ayuso, dice que esto “constituiría un componente primordial de la “modernización” que “habría realizado la verdadera revolución rural en España”. Y que mejor para confirmarlo que las opiniones de los representantes de los gobiernos autonómicos – todos del Partido Socialista- en circunscripciones donde tiene más arraigada y significativa presencia el latifundio: “en general –dicen desde Extremadura- los terratenientes han respondido” en el empeño por hacer más productivas sus explotaciones. En Andalucía, cuando los grandes propietarios no “modificaron sus hábitos” en el sentido deseado, “se

TP⁶PT Y en vista de la evolución descrita, la intelectualidad no ha hecho más que dar la razón y repetir los planteamientos que ya en los años setenta hicieron los líderes del bloque intelectual terrateniente (B.I.T) sobre la no necesidad histórica del “reparto”. Así, en un libro reciente de M. González de Molina sobre la Historia de Andalucía (GONZÁLEZ DE MOLINA, 2000, pp. 89 y 98) podemos leer:

“La reforma agraria ha dejado de constituir una reivindicación central de la sociedad andaluza, por tanto resulta necesario una redefinición y nueva contextualización del concepto de reforma agraria...”

Cabe preguntarse más allá del imperativo ético de la redistribución de la renta y de justicia social, si existían razones objetivas para la expropiación de los latifundios y si efectivamente hubiese sido posible un incremento sustantivo de la producción y de los rendimientos, junto a una diversificación de los cultivos y mayor inversión en las infraestructuras de modernización.”

decidieron a vender a empresarios agrarios que (...) están haciendo un buen trabajo”. Por si fuera poco, en Castilla-La Mancha, las grandes fincas de caza “cumplen una función ecológica clara”. ¡Qué más se puede pedir!

Las noticias y comentarios de prensa en torno a la tierra se hicieron más frecuentes en las fechas que siguieron, pero reflejaban un apreciable cambio de cariz. El motivo se situaba ahora en Extremadura y venía a ser la última entrega de un enredo, con la Casa de Alba y el gobierno autonómico como protagonistas: dos remotas fincas extremeñas salen bruscamente de su ancestral anonimato... a raíz de las diferencias surgidas a la hora de fijarles precio entre el esposo de la duquesa, propietaria, y los representantes del gobierno regional, interesado en su adquisición. La proximidad supuesta entre los Alba y el “actual poder político”, que la prensa y la oposición no dejaron de recordar, rubricaba la naturaleza de las diferencias surgidas (meramente económicas), confiriendo al relato rasgos no muy lejanos de vodevil.

Pero el recurso a la expropiación por parte del ejecutivo regional y la posterior anulación de la medida por el Tribunal Superior de Justicia extremeño abrieron de par en par la caja de los truenos. Algunos de los máximos responsables socialistas de la región desenterraron en hacha de guerra antinobiliar y antilatfundista: el presidente del gobierno autonómico –que en un programa radiofónico objetó al duque “consorte” las escasas marcas corporales que podía esgrimir en apoyo de su amor por las tierras de la discordia y les recordó que éstas, ya expropiadas por la República, habían sido devueltas a la casa ducal por un “régimen ilegítimo”- denuncia la complicidad de algunos jueces extremeños con los de “sangre azul” (El País, 10/4/90). Un senador de su mismo partido les dedica calificativos más contundentes: “caciques y terratenientes que sólo defienden al que tiene dinero”, “salteadores de caminos”... ensañados con los socialistas que pretenden “quitarles las tierras a los ricos y dárselas a los pobres”. (El País, 4/4/90)

Pero ¿esto qué es? ¿Décadas de lenta sedimentación modernizadora, de paciente desactivación de contradicciones sociales en torno a la propiedad de la tierra, puestas en entredicho por un exceso de apetito especulativo de un Grande de España y por un abuso de vocabulario de los políticos socialistas que mentaron a la bicha? De pronto, se suceden los editoriales de prensa que se ocupan de la cuestión (algunos ampliando explícitamente el marco territorial de referencia a Andalucía), con consideraciones sobre “el paro agrario y la precaria condición” de los jornaleros que “exigen soluciones globales [...] de las que las expropiaciones de tierras son sólo una parte”. (El País, 10/4/90)

Aunque larga la cita, es bien representativa del estado latente de la cuestión agraria no resuelta en el Sur de España. Una década después, en junio de 2002 un millar de jornaleros del Sindicato de Obreros del Campo (S.O.C.) ocupó en El Carpio (Córdoba) la finca Hacienda Buena Vista, propiedad de la Duquesa de Alba, para protestar contra la reforma sobre el P.E.R. – Subsidio Agrario y del desempleo del Gobierno. En la entrada, los jornaleros colgaron carteles en los que reclamaban la tierra para los trabajadores del campo y la reforma agraria⁷.

Esta noticia última sirve de entrada al último capítulo de este libro: no hubo ni ha habido reforma agraria que llevara a cabo el reparto ansiado históricamente; entonces ¿qué es lo que ha mantenido una relativa “paz social” en el campo de Andalucía y Extremadura en las últimas dos décadas? La respuesta está en la extensión a los jornaleros de ambas comunidades del sistema PER-Subsidio Agrario.

El sistema per-subsidio agrario o cómo mantener al campesino atado a la tierra

Desempleo y juventud en el campo andaluz-extremeño

A partir de los años sesenta la agricultura del Sur del España se moderniza, se capitaliza, pero hasta cierto punto. La emigración hacia las áreas industriales de España y hacia Europa occidental tiene como causa primera la huida de las condiciones semif feudales

TP⁷PT Diario UCórdoba DigitalU, 15-06-2002. Terra/Efe.

del campo y, posteriormente, de la mecanización de diversos cultivos. Pero, al contrario que en otras regiones españolas, el campo de Andalucía y Extremadura no se vacía, y los pueblos del Sur, después de ese éxodo inicial, dejan de perder población e incluso comienzan a crecer modestamente a partir del segundo lustro de los años setenta del pasado siglo.

Los geógrafos han estudiado este fenómeno muy bien. Así C. Ocaña escribe que el tercer cuarto del siglo XX estuvo marcado socialmente en Andalucía por el fenómeno de la emigración, pero la interrupción de estas grandes corrientes emigratorias, a mitad de los setenta, en plena crisis económica, no deja lugar a dudas del papel que estaba desempeñando como mercado de reserva de trabajadores para otras áreas españolas o europeas más desarrolladas. Al debilitarse la emigración se acentuó el crecimiento urbano y también la población rural pudo parcialmente recomponerse y se diluye así, con la recuperación demográfica, la evidencia más ostensible de la crisis social en este medio (OCAÑA OCAÑA, 2000, pp. 78-79). Nuestra autora se pregunta entonces cómo se cierra la crisis demográfica en el medio rural y sobre qué nuevo equilibrio socioeconómico, porque a la especificidad demográfica (crecimiento y juventud) del campo andaluz se une la estructural presencia del desempleo (OCAÑA OCAÑA, 2000, pp. 79-84):

Un somero análisis de las trayectorias demográficas seguidas en el último cuarto de siglo, muestra muchos espacios rurales no sólo en crecimiento – cuando ya los crecimientos son tan reducidos- sino con una reserva de juventud que resulta extraordinariamente chocante en el mapa rural de España. Otros, sin embargo, siguen sumidos en ella, con saldos migratorios más reducidos, pero agravada al paso del tiempo, por el problema cada vez más sensible del envejecimiento [...]

De los espacios rurales con una dinámica poblacional positiva, los de las zonas litorales o metropolitanos no son de los que expresan agudamente este desajuste, pero es muy frecuente en los restantes. Los ejemplos se multiplican en la depresión del Guadalquivir [...] Asentamientos de dimensiones medias o grandes, que incorporan incluso un alto componente urbano. Poblaciones que se han rehecho desde los años setenta de una crisis poblacional, que en ellos fue menos aguda en general que en la montaña, que presentan estructuras demográficas con una proporción elevada para el momento de jóvenes, vitalidad en el desenvolvimiento urbano, y además, unas elevadas, preocupantes habría que admitir, tasas de paro.

Concluye, la geógrafa andaluza, que, efectivamente, el campo andaluz no se ha despoblado (OCAÑA OCAÑA, 2000, p. 84):

Una cierta esperanza se desprende para los medios rurales, que tanto han sufrido con la concentración económica del período industrial. Ante estas nuevas expectativas de futuro, una ventaja presenta el medio rural andaluz: haber superado un período tan crítico sin un problema grave de despoblamiento.

Pero esa “ventaja” demográfica del medio rural no representa más que el triunfo de la estrategia de la gran propiedad, como luego veremos.

Y es que al mismo tiempo, la tasa de paro agrario ha venido creciendo de manera paulatina a lo largo de los años ochenta al suavizarse la disminución relativa de los asalariados en la población activa agraria. De cualquier forma, el salto tan brusco que se observa en la cuantía del desempleo agrario a partir de 1984 debe interpretarse con reservas, pues obedece en gran medida a cambios metodológicos en la consideración de ciertos activos. La causa concreta obedece a la desaparición del Programa de Empleo Comunitario y su sustitución por el Plan de Empleo Rural, y el paso de los antiguos afectados por el Programa de Empleo Comunitario a la percepción del subsidio de paro. Y es importante señalar, por las consecuencias sociales del fenómeno, que el paro agrario es un fenómeno muy delimitado geográficamente en la agricultura española. La Encuesta de Población Activa señalaba en 1990 que 142.000 de los 200.000 parados agrarios eran trabajadores andaluces, el 71 % del total, que, agregados a los 17.000 jornaleros extremeños desocupados, suponen el 80 % del desempleo agrario total. En el libro de

donde proceden estos datos, *Modernización y cambio estructural en la agricultura española*, podemos leer que “esta situación recuerda que un problema secular de la agricultura española sigue sin encontrar solución satisfactoria más allá de los sistemas asistenciales puestos en marcha y que, posiblemente, estén cristalizando una situación poco deseable sin alternativas válidas” (ABAD BALBOA; GARCÍA DELGADO; MUÑOZ CIDAD, 1994, p. 95, en SUMPSÍ, 1994).

Resulta sintomático y esclarecedor, por las similitudes encontradas, el análisis de la distribución geográfica del paro en el ejemplo andaluz, en fechas tan distintas como 1930 y 2002. Bernaldo de Quirós, en su *Informe acerca del paro de los jornaleros del campo de Andalucía durante el otoño de 1930*, comenta (BERNALDO DE QUIRÓS, 1973, pp. 102-103):

Como desde el primer momento he advertido, el paro de ahora es general en toda Andalucía; pero admite, no obstante, cierta matización en cuanto a su extensión e intensidad, no difícil de advertir en el curso de las impresiones recibidas durante el viaje.

Desde luego, me parece posible afirmar que donde la crisis presenta su localización más extensa es en la provincia de Jaén, por los mismo que en ella el olivo representa más de las dos terceras partes de los cultivos de la provincia.

El paro, muy sensible en toda ella, se agrava más en el partido judicial de Martos [Huelma, Mancha Real, Valdepeñas de Jaén].

“Suceden a la provincia de Jaén, en un grado menor, las de Córdoba y Sevilla, en las cuales, aun siendo extraordinario el paro, le atenúan acá y allá cultivos intermedios entre el cereal y el olivo, como el viñedo en el caso de Montilla, por ejemplo, y el algodón y la remolacha en algunas zonas sevillanas.

Siguen en tercer término las provincias de Granada, Málaga y Cádiz. Pero mientras en Granada el paro de los obreros del campo se extiende más o menos por todos sus partidos judiciales, en Málaga afecta principalmente a la parte lindante con las provincias de Córdoba y Sevilla, o sea los partidos de Antequera y Campillos; y en Cádiz, al de Arcos de la Frontera y al de Olvera, esto es, en la serranía septentrional, próxima a la divisoria con Sevilla. En la marina, tan sólo se notaría un cierto exceso de paro en el del puerto de Santa María.

Es decir, el paro agrícola afectaba a las comarcas olivareras jienenses, campiña y sierra cordobesa, comarca malagueña de Antequera, contrafuertes y sierra gaditana, comarcas granadinas y campiña y sierra Sur de Sevilla. Exactamente igual a la distribución actual de los trabajadores eventuales agrarios subsidiados de la región. Para comprobarlo, véase a continuación los municipios principales de Andalucía en razón de las personas que reciben el subsidio agrario⁸. A los datos de los años treinta sólo habría que añadir los municipios de las nuevas comarcas de regadío intensivo en el litoral de Almería y Huelva⁹.

TP⁸PT Un indicador de cómo algunos pueblos dependen económicamente del subsidio agrario es el porcentaje que suponen, sobre la población activa del municipio, los perceptores del subsidio. De los 770 municipios andaluces, 197 tienen un porcentaje de perceptores sobre el total de su población activa superior al 25%.

TP⁹PT En el trabajo de M. I. ANDÚJAR (1994), *Campesinos sin tierra y territorio jornalero en Andalucía* estudian la procedencia de los jornaleros en la campaña de la fresa en el litoral de Huelva y las conclusiones son también parecidas: “en la distribución geográfica apuntada, es necesario resaltar la fuerte presencia de jornaleros de determinados municipios: La Campana, Montellano, Puerto Serrano, Bornos, Valdepeñas, Écija, Carmona y Oliva.” (ANDÚJAR Y OTROS, 1994:60). Además, en el mapa de la página 54 de dicha publicación se ve la procedencia de los mismos por provincias:

Huelva: Puebla, Rosal, Aroche y Encina.

Sevilla: Lebrija, Cabezas de San Juan, Quillena, Utrera, Alcalá, Arahal, Carmona, Paradas, Marchena, Campana, Fuentes de Andalucía, Lentejuela. La Luisiana, El Rosal, Écija, Osuna, Corrales, Saucejo, Puebla de Cazalla, Alcalá, y Morón.

Cádiz: San Lúcar, Bornos, Jerez, Puerto Real, Chiclana, Algodonales, Puerto Serrano, Villamartín y Espera.

Málaga: Alameda.

Córdoba: Hornachuelos, Córdoba.

CUADRO 20. Municipios andaluces con más de mil perceptores del subsidio agrario en el año 2002.

Jaén: Lopera, Martos, Valdepeñas, Villanueva del Arzobispo, Villacarrillo.

CÁDIZ

Arcos de la Frontera	1232
Bornos	1282
Jerez de la Frontera	1823
Puerto Serrano	1298
Villamartín	1194

CÓRDOBA

Aguilar de la Frontera	1676
Baena	1325
Bujalance	1082
Cabra	1165
Carlota (La)	1155
Córdoba	1383
Fuente Palmera	1342
Lucena	1319
Palma del Río	2179
Priego de Córdoba	1506
Puente Genil	1350

JAÉN

Alcalá la Real	1087
Jódar	1769

MÁLAGA

Antequera	1474
Vélez-Málaga	1679

GRANADA

Illora	1259
Loja	1256

SEVILLA

Arahal	1779
Brenes	1025
Cabezas de San Juan (Las)	1653
Campana (La)	1173
Carmona	1561
Écija	2283
Fuentes de Andalucía	1014
Lebrija	1333
Lora del Río	2080
Montellano	1035
Morón de la Frontera	1115
Osuna	1685
Palacios y Villafranca (Los)	2504
Pilas	1004
Tocina	1350
Utrera	1902

HUELVA

Almonte	1067
Bollullos Par del Condado	1706
Lepe	1129

ALMERÍA

Ejido (El)	1014
------------	------

Desempleo sin despoblación no encajan en las leyes de desarrollo del capitalismo agrario. Surgen entonces para el investigador dos preguntas entrelazadas, cuyas respuestas van a ser desarrolladas en el presente capítulo:

1^a. ¿Para qué era necesario evitar que el campo se despoblara? Para que los grandes propietarios siguieran disponiendo de mano de obra campesina abundante y barata, base de su sistema de acumulación semifeudal.

2^a. ¿Qué estrategia va a utilizar la gran propiedad para ello o cómo se logró que los campos del mediodía español no se vaciaran? Desaparece la semifeudalidad de las relaciones de producción, pero evoluciona la semifeudalidad, convirtiendo la política en el elemento clave y decisivo: la semifeudalidad sancionada por el poder del Estado terrateniente (legislación sobre el Plan de Empleo Comunitario y el Plan de Empleo Rural-Subsidio Agrario). Es decir, desaparece la semifeudalidad de las relaciones de producción, pero ésta evoluciona a través del control del poder político, fundamentalmente local, institucionalizando sistemas de protección estatal que mantuvieran a los campesinos atados a la tierra. Así es como la gran propiedad terrateniente logra mantener su poder económico-político.

Cambio en las relaciones sociales: la evolución de la semifeudalidad

Sin emplear los términos señalados anteriormente, con todo el contenido que ello supone para comprender la semifeudalidad del campo andaluz y extremeño en los últimos treinta y cinco años –esto es, el mantenimiento del poder de la gran propiedad-, es imposible entender los cambios operados en las relaciones sociales del mundo agrario en ambas regiones.

El nivel de dependencia de los trabajadores agrícolas asalariados sigue siendo hoy total, pero los vectores de esa dependencia se han recompuesto sustancialmente: en el pasado, se reducía, en lo fundamental, a la dependencia de los grandes patronos agrícolas; en la actualidad esta antigua dependencia, al no poderse llevar a cabo a través de las relaciones de producción, por la necesidad de mano de obra abundante y barata que siguen teniendo, ha tenido que ser modificada. El Estado se ha hecho más y más presente en las relaciones sociales en el campo, consolidando y universalizando las medidas para administrar y controlar el desempleo agrícola, vigentes desde 1971. Los aportes de los subsidios son hoy absolutamente imprescindibles para garantizar la subsistencia de la generalidad de los trabajadores asalariados eventuales en el medio rural andaluz y extremeño. Estos subsidios, en realidad, deben ser considerados como parte del salario que recibe el actual jornalero (y que ha dejado de pagar el gran propietario), el cual unido a los jornales del campo, componen el precio de la fuerza de trabajo imprescindible para la reproducción de esta mercancía especial.

Conviene saber, además, que el control del poder político por parte de la gran propiedad ha generado que el Estado haya consolidado su influencia en este ámbito de las relaciones laborales en el campo a través, sobre todo, de los ayuntamientos, delegando en ellos la gestión del Empleo Comunitario primero y del Plan de Empleo Rural después, por lo que los ayuntamientos y en concreto los alcaldes, han pasado a convertirse en los principales empleadores de la mayoría de los pueblos, especialmente de los pequeños pueblos, pero también de muchas agrocidades.

Qué es el sistema P.E.R. – Subsidio Agrario¹⁰

El subsidio agrario vigente en Andalucía y Extremadura es un sistema de protección por desempleo para los trabajadores eventuales agrarios de estas dos comunidades autónomas (en actualidad, unos 200.000 en Andalucía y 30.000 en Extremadura). Consiste, básicamente, en recibir un subsidio muy reducido, durante un máximo de meses al año, ampliables para determinados colectivos, si se han cotizado un mínimo de peonadas durante el año natural anterior. Para el acceso al subsidio agrario es necesario estar afiliado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.) durante al menos un año, no tener rentas agrarias en el hogar que superen el Salario Mínimo interprofesional (S.M.I.) vigente y carecer de rentas individuales de cualquier naturaleza que, como cómputo anual, superen la cuantía del S.M.I. El subsidio es un 75% del salario mínimo (330 euros al mes), a los que hay que descontarle el pago mensual del Sello de la Seguridad social y se puede cobrar durante un máximo de seis meses. En un año, el Instituto Nacional de Empleo (I.N.E.M.) se gasta unos 840 millones de euros para hacer frente a estas prestaciones.

Junto al subsidio agrario se ha desarrollado el sistema denominado Plan de Empleo Rural (P.E.R.), que consiste en un plan de trabajo público para las zonas agrarias. El P.E.R. recoge un conjunto de subvenciones del Gobierno central a Ayuntamientos y, en menor medida, Diputaciones y Junta para realizar obras públicas en las que se reservan la mayor parte de los contratos a los jornaleros. En los años iniciales de la presente década ha estado

TP¹⁰PT Este apartado ha sido elaborado a partir de los textos del Boletín ANDALUCIA LIBRE nº 115, distribuido el 1º de Mayo de 2002.

dotado con unos 120 millones de euros anuales, a los que hay que añadir otros 50 que aporta la Junta y las Diputaciones para pagar los materiales empleados en las obras.

El P.E.R. se ha utilizado como complemento de renta para los perceptores del subsidio agrario, así como medio para garantizar el acceso al número de peonadas necesarias para acceder al cobro de dicho subsidio. Las peonadas del P.E.R. están mucho mejor pagadas (el jornal en el campo rara vez llega a los 30 euros diarios) pero muchos jornaleros deben esperar turno hasta dos y tres años para ser contratado en una obra un máximo de 20 días.

Con este entramado asistencial sostenido sobre dos ejes (P.E.R.-subsidio) se ha conseguido durante las dos últimas décadas atar a los jornaleros a la benevolencia de cada patrón, presionando a la baja los convenios, que ya de por sí se tienden a incumplir. Al ser más vital la firma que el jornal, el trabajo se convierte en instrumento para recibir el subsidio, con lo que prácticamente desaparecen las luchas en las temporadas tradicionales, disminuyendo sustancialmente la conflictividad.

El sistema -dentro de una extrema heterogeneidad de situaciones locales y comarcales- permite acceder a un cierto ingreso regular -por mísero que sea- a miles de personas que antes carecían de él. Impone la paz social, mantiene bajos los salarios a la vez que fija población en el medio rural; supone de hecho -y en esto coinciden la mayoría de los expertos políticos, sindicales y científicos- el archivo de la exigencia de Reforma Agraria y permite la reconversión del campo andaluz cara a la entrada del Estado español en la Unión Europea. El coste económico de esta operación es ridículo; no sólo si se valoran sus resultados cualitativamente -el control social de una región de siete millones de habitantes- sino incluso si cuantitativamente (1.010 millones de euros, algo más de 188.000 millones de las antiguas pesetas) se compara con las inversiones estatales en otras reconversiones, como la minera o la industrial, que se afrontan en otras regiones del Estado.

Los antecedentes históricos del P.E.R. – Subsidio Agrario

Históricamente han existido ciertas acciones tanto de la Administración como de los grandes propietarios que permiten hablar de los antecedentes del sistema P.E.R.-Subsidio Agrario. Los comedores públicos, las obras públicas, los alojamientos o repartos de jornaleros o la caridad privada son algunos de ellos.

El problema del paro y el hambre de los jornaleros no era, según los grandes propietarios, una consecuencia de la concentración de la propiedad en pocas manos, ni de las estrategias productivas seguidas por los latifundistas. Por tanto, era el Estado quien debía actuar para solucionar o mitigar el problema económico y social del jornalero¹¹. Detrás de estas reclamaciones lo que se escondía era que la masa de jornaleros se quedara en el campo.

TP¹¹PT Según Baumeister, en su estudio sobre Extremadura entre finales del siglo XIX y primeras décadas del XX, la manera de tratar el tema del paro estaba todavía caracterizada por las ideas y modelos tradicionales de la caridad de personas particulares, instituciones y autoridades: ayudas para los afectados con alimentos y dinero, el llamado alojamiento o reparto de jornaleros entre los propietarios y, por último, construcción de carreteras e instalaciones públicas, etc..., si lo permitía la situación financiera y climatológica. Y señala como fracasaron clamorosamente los intentos hechos por parte del Estado durante los críticos años de la Primera Guerra Mundial para abordar este temido problema como un potencial de desórdenes: tanto los decretos sobre el subsidio de desempleo como el establecimiento de bolsas de trabajo en las cámaras agrarias locales -la de Badajoz, entre otras- fueron papel mojado. El autor aporta los decretos, órdenes y estudios de la época de su investigación: Reales Decretos de 18/3/1919 y Real Orden de 24/3/1919; véase en pp. 307 y ss. RODRÍGUEZ LABANDEIRA, J. (1987): "El paro campesino en la Restauración". *Revista Internacional de Sociología*, nº 45, pp. 297-317. Sobre las iniciativas estatales para combatir el desempleo, véase en pp. 373 y ss. PAZOS Y GARCÍA, D. (1920): *Política social de España (Problemas, situación y reformas)*. Madrid; y pg. 3, nota 1 en JORDANA DE POZAS, L. (1928): *La previsión contra el paro forzoso. Planteamiento general de la cuestión*. Madrid). La reglamentación del Ayuntamiento de Cáceres muestra que apenas cambió nada en las medidas estatales contra el desempleo con el establecimiento de la Segunda República: sigue previendo para las crisis obreras las obras públicas, el reparto y los socorros, (es decir, la ayuda natural

Durante los años de la II República, sus gobernantes se encontraron con la oposición de los grandes propietarios que consideraban que las soluciones debían partir del Estado con la acometida inmediata de grandes obras públicas, un antecedente claro de lo que hoy se denomina Plan de Empleo Rural (P.E.R.). En un Escrito de la Cámara Agrícola de Córdoba al gobierno, fechado el 16/4/36, se puede leer (PÉREZ YRUELA, 1979, p. 407):

El paro debe resolverlo el Estado por medio de obras públicas acudiendo a cuantos empréstitos sean necesarios; puede construir edificios para los diferentes servicios del mismo, ahorrando grandes cantidades de las rentas que ahora abona; cuarteles para la Guardia Civil y Asalto; pantanos para aumentar el regadío, según los proyectos del señor Lorenzo Pardo, con lo cual no sólo se incrementará la riqueza nacional y la producción, sin que tendría colocación un gran porcentaje de obreros agrícolas donde podría hacerse más fácil las parcelaciones; carreteras, caminos vecinales para que no quede un pueblo sin las necesarias vías de fácil comunicación.

Numerosos ejemplos han sido recogidos en las monografías comarcales y municipales que han investigado diferentes épocas de la realidad del campo andaluz-extremeño. Uno de ellos es el trabajo de A. León quien señala la importancia que adquirió el tema del paro en la localidad de Palma del Río aumentado a consecuencia de las contingencias climáticas. El autor aporta el siguiente texto recogido en el libro de sesiones del Ayuntamiento, una vez finalizada la Guerra Civil (LEÓN LILLO, 1990, p. 87-88):

La comisión gestora fue informada por el señor alcalde de que como presidente de la Hermandad de Labradores había recibido un oficio de la delegación sindical comarcal en que se hacía presente la existencia de cierto paro obrero y se excitaba su celo para que fuera remediado. Sigue informando el señor alcalde de que muy significados elementos patronales de la localidad le habían hecho presentar sus temores de que el paro actual se viera considerablemente aumentado, en forma de constituir una preocupación social para mediados del mes de julio próximo a causa de la exigua recolección que se avecina por el lamentable estado del campo que produce la pertinaz sequía. Como consecuencia de todo, el señor alcalde, estimaba que la corporación debía tomar nota de tan angustioso problema y contribuir a su remedio en la medida de su alcance. Por unanimidad se acordó dar un voto de confianza al señor alcalde para que: 1º.) gestione de la Confederación del Guadalquivir la ejecución de las obras de puesta en riego de la zona de la margen derecha del Genil e intensifique las que restan de la margen izquierda. 2º.) gestione de la Diputación Provincial las obras de caminos vecinales pendientes de ejecución o conservación. 3º.) estimule la rápida ejecución de las obras municipales proyectadas ultimando los expedientes que procedan. 4º.) estimule el interés del vecindario, especialmente de las clases pudientes, para la realización de obras particulares, individuales o colectivas que observan gran cantidad de mano de obra.

Una prueba que se convirtió en la estrategia a seguir: el Plan de Empleo Comunitario (1971-1983)

Los grandes propietarios tradicionalmente solicitaban la intervención del Estado en momentos coyunturales adversos, pero el éxodo masivo de jornaleros en la década de los sesenta parecía presagiar el vaciado de los pueblos andaluces y extremeños. Los “labradores” se estaban quedando sin mano de obra y los salarios crecían como nunca antes lo habían hecho. Entonces, lo que anteriormente era una exigencia hacia el Estado, quiso ser transformado en una política institucional permanente. ¿Cómo hacerlo?

Consecuencia de los nuevos tiempos y para paliar una situación en la cual existían en los períodos de paro estacional más de 200.000 jornaleros desempleados, el Estado pone en marcha en 1971 el Plan de Empleo Comunitario. El objetivo principal de este mecanismo era

con un comedor popular), aunque sin duda en centro de gravedad reside en las obras públicas. Lo nuevo es, sin embargo, la garantía financiera e institucional de esta política; nuevo es el valor que toma la lucha contra el paro en la política municipal. (BAUMEISTER, 1996, p. 121).

emplear tal excedente de mano de obra agraria en obras de interés público. El Plan de Empleo Comunitario nació, por Decreto 2123/1971 como un sistema de prestación económica excepcional, para completar la acción protectora del Régimen Especial Agrario (ANDÚJAR, M. I. Y OTROS, 1994, p. 97).

Efectivamente, con la Ley 41/70 de 22 de diciembre de 1970, sobre Seguridad Social Agraria, se equiparaban las prestaciones a los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario (REA) con los del Régimen General de la Seguridad Social, con la excepción de las prestaciones por desempleo, pues los trabajadores del Régimen General contaban con un sistema de tipo contributivo que garantizaba la percepción de prestaciones económicas en caso de desempleo. El sistema mutual con que está concebida la Seguridad Social en España imposibilitó la aplicación de un mecanismo similar a los trabajadores del campo, por limitaciones financieras obvias, según A. Baigorri (BAIGORRI, 1994, p. 154).

Por ello se arbitró un subproducto de prestación social denominado "empleo comunitario", que en la Orden de 24 de septiembre de 1971 que lo desarrolla se define como *"la ocupación de trabajadores agrícolas en situación de paro para la realización de obras y servicios públicos, conforme a planes previamente establecidos en una localidad o circunscripción territorial y mediante la concesión de ayudas económicas a dichos trabajadores"*. Es decir, se repiten los esquemas diseñados por los liberales decimonónicos. Podían acogerse los trabajadores agrícolas en situación de paro estacional, o en paro debido a circunstancias excepcionales de alcance general o parcial, que afectasen a determinadas zonas geográficas; así como los trabajadores agrícolas en situación de paro que asistieran a cursos de EGB o de FP, bajo el único requisito de estar en alta en el REASS y al corriente en el pago de las cotizaciones. Podían ser ocupados en la realización de obras o servicios públicos, aunque no se concretaban en este caso la cuantía de las ayudas económicas, mientras que en el caso de los asistentes a cursos de formación recibían, con un límite máximo de 3 meses, el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) (BAIGORRI, 1994: 154).

Así, siguiendo la síntesis de A. Baigorri (BAIGORRI, 1994, pp. 155-158), inicialmente fue la Mutuality Nacional Agraria quien distribuía los fondos del empleo comunitario, aunque se incorporaban otros fondos de menor cuantía con cargo a los presupuestos del Fondo Nacional de Protección al Trabajo del Estado (a través del Ministerio de Trabajo), más lo recaudado por el impuesto especial contra el paro. A partir de 1979 todos los fondos se unificaron y canalizaron a través del INEM. En el proceso se fueron poniendo en marcha diversos mecanismos, que cuajaron en la Orden de 11 de junio de 1981 sobre medidas extraordinarias y transitorias para la aplicación de los fondos, por los que la distribución provincial de los fondos se realizaba a través de organismos o entidades públicas que demandasen mano de obra para la realización de proyectos de obras o servicios de utilidad social (Ayuntamientos, Hermandades de Labradores, Diputaciones, IRYDA, ICONA, Confederaciones Hidrográficas, Jefaturas Provinciales de Carreteras, etc.). Esta nueva forma de distribución de los fondos fue una respuesta de la Administración a las críticas sobre la escasa utilización de la mano de obra protegida, para la realización de actividades productivas o servicios de interés público. Sin embargo, los cambios no sirvieron para evitar otro tipo de críticas, que podrían sintetizarse en su carácter de "insuficiente y despilfarrador de recursos". Las sucesivas reformas servían sistemáticamente, casi de forma exclusiva, para poder ampliar numéricamente el colectivo de beneficiarios. En 1975 varias disposiciones hacen extensiva la prestación a los trabajadores por cuenta propia que cumplieran determinadas condiciones, esencialmente de base imponible, y a los desempleados de otros sectores habitantes del medio rural que hubiesen agotado el subsidio de paro. En 1978 nuevas disposiciones legales señalan que los fondos se destinarán prioritariamente a trabajos de carácter agrícola, con el fin de mitigar el desempleo agrario estacional. En 1981, a raíz de las huelgas de hambre de los sindicatos jornaleros, el Presidente de la Junta de Andalucía negocia con la Administración Central una nueva disposición, que establece de un lado la concesión de fondos durante cuatro días a la semana, y por otra parte integra en las Comisiones Provinciales de Empleo (encargadas de la distribución finalista de los fondos) a las organizaciones sindicales y empresariales.

Las corruptelas crecientes en la afiliación, su incapacidad para una verdadera creación de empleo, y su creciente coste para los presupuestos del Estado, llevaron al gobierno socialista, en 1983, a adquirir un compromiso para una reforma en profundidad del sistema. Aunque referido particularmente a Andalucía, el siguiente diagnóstico, señala A. Baigorri asumiendo las palabras de P. Palenzuela, es fácilmente extrapolable a la región extremeña:

A finales de su periodo de vigencia el Empleo Comunitario se distribuía regularmente a casi todos los municipios andaluces, percibiendo las ayudas un total de 107.478 personas a razón de cuatro días por semana, sin que la Administración controlase la ejecución de las obras que justificaban las subvenciones. En otras palabras, el sistema había perdido su carácter híbrido de prestación asistencial/renta del trabajo, para convertirse en una ayuda asistencial estricta, al mismo tiempo que el colectivo jornalero interioriza la idea de que la “limosna” del Empleo Comunitario era el pago insuficiente de una cierta deuda que la sociedad en su conjunto habría contraído históricamente con ellos.

Como ha apuntado Fernández-Cavada, lo que ocurrió fue que lo que en principio se consideró como una ayuda de poca importancia para un colectivo marginal, se convirtió con el paso de los años, y la aparición de la situación de crisis económica, en una carga presupuestaria de magnitud insospechada FERNÁNDEZ-CAVADA LABAT, 1990, p. 184). Esta evolución, que pasa de 502 millones en 1970 a 36.000 millones, en pesetas corrientes, doce años después, se refleja en el cuadro siguiente del mismo autor. Aún considerada en pesetas constantes, es evidente la magnitud de las cifras; si bien hay que señalar que, siendo el sistema de aplicación, en principio, para todo el Estado, ya en 1978 tan sólo Andalucía captaba el 78 % del total de los fondos, y al final del periodo aquella región totalizaba el 82 % de los fondos. Evidentemente se trataba de cifras cada vez más altas, pero el Estado las suministró.

CUADRO 21. Evolución del coste del empleo comunitario.

AÑO	MILLONES PTS	PTS DE 1972
1972	502	502
1973	506	454
1974	461	358
1975	560	371
1976	1823	1028
1977	3696	1674
1978	6324	2390
1979	12236	4001
1980	13749	3891
1981	20144	4935
1982	24250	5238
1983	36000	6948

Fuente: FERNÁNDEZ-CAVADA LABAT, J. L. (1990, p. 155).

Son datos que explican la implantación de una serie de medidas sucesivas de protección social, de las que el primer ensayo es el Empleo Comunitario. Un primer ensayo, basado en la realización de obras públicas en los municipios afectados por el paro agrícola, que se constituyó en estruendoso fracaso, pues a pesar de pasar en sólo diez años de una dotación de 500 millones a más de 36.000, no sólo no contribuyó a reducir las cifras del paro agrario, sino que ayudó a dispararlas: si en 1979 eran 25.000 los trabajadores acogidos al sistema, en 1983, último año de aplicación, se elevaban a casi 160.000.

Por tanto, este sistema pronto se convirtió en otra cosa. Inmediatamente comenzó a crecer el censo de trabajadores eventuales agrarios y el número se triplicó en pocos años. Desapareció también la contraprestación laboral, pues bastaba con estar apuntado en la relación de perceptores para obtener las prestaciones correspondientes. Esto fue acompañado de una vergonzosa corrupción en la gestión de los fondos que, por otro lado, son cada año

más importantes, como consecuencia de las presiones sociales (ANDÚJAR, M. I. Y OTROS, 1994, p. 97).

Como consecuencia de esto, los autores que critican la actitud de los jornaleros señalan que se desincentivó el trabajo, y el jornalero andaluz habituado a trabajar duramente cuando se le contrataba, descubrió la pequeña corrupción de acudir al tajo para estar casi sin trabajar. Ahora tenía asegurada la percepción del empleo comunitario, que debido a su regularidad, se convirtió en una pieza básica para las economías de las familias jornaleras que además, al no estar ocupadas durante todo el año, pudieron seguir empleándose en las actividades de la denominada economía sumergida (ANDÚJAR, M. I. Y OTROS, 1994, p. 98).

Pero esta culpabilización de los jornaleros¹² no es más que una de las “puntas de un iceberg” y no precisamente de las más importantes del sistema que se estaba creando. El verdadero y completo “iceberg” fue que esta prueba inicial de transferencia del pago de parte del salario necesario para el jornalero al Estado¹³ se va a transformar en la estrategia articulada por la clase terrateniente para seguir manteniendo atado a la tierra a los jornaleros del Sur de España. No hay que olvidar que el Empleo Comunitario fue creado por el Estado, un Estado que legisló a favor de los latifundistas, un Estado que preestableció las condiciones sociales para el jornalero sobre las que se instaló el Subsidio: alejamiento del trabajo en la tierra y la modificación de sus esquemas reivindicativos en dirección a la “limosna” del Empleo Comunitario, el desplazamiento de la polarización terratenientes/jornaleros hacia una confrontación jornaleros/Administración, desmembramiento progresivo del movimiento jornalero en relación a la lucha por el reparto de la tierra y, consecuencia de lo anterior, pérdida de sus señas de identidad y nacimiento del clientelismo local (BAIGORRI, 1994, pp. 157-158).

La implantación definitiva del sistema: el P.E.R. – Subsidio Agrario (1984-1994)

Un nuevo sistema de protección se puso en marcha en 1984, con la pretensión de superar las contradicciones del Empleo Comunitario. Se basó en intentar acercar el status del parado agrícola al del parado de la rama general, mediante la creación de un subsidio (aunque reducido en importe y en tiempo), así como en fomentar la creación de empleo a través de un Plan de Empleo Rural. Como ocurrió con el Empleo Comunitario, fue pensado para poco más de 100.000 trabajadores, y han terminado “apuntándose” casi 300.000. Un sistema diseñado en su primera configuración (Empleo Comunitario) como una medida provisional para mejorar la condición de vida de un colectivo marginal a extinguir (así se preveía ocurriese por emigración o agotamiento vegetativo), se ha transformado, veinte años después y tras profundas reformas, en el modo de vida casi estructural de un colectivo social importante, que en algunas comarcas no sólo no se extingue sino que crece. Un sistema con cuyos resultados, puede avanzarse, casi ninguno de los agentes interesados en el tema (desde la Administración a los propios jornaleros) está satisfecho (BAIGORRI, 1994:39). Sin embargo, a pesar de los costes y de las críticas generalizadas al sistema, el Estado ha seguido aportando la parte del salario necesaria “para la producción y reproducción de la fuerza de trabajo jornalera”. Pero veamos algunas de las características y la evolución de un sistema único en Europa.

Surgió como necesidad de elaborar una alternativa que sustituyera al sistema absolutamente degenerado y corrupto del Empleo Comunitario. Nace así el Plan de Atención al

TP¹²PT También esta culpabilización hacia el colectivo jornalero es uno de los tópicos más socorridos por quienes han pretendido y pretenden desacreditar a los jornaleros individual (como trabajador) y colectivamente (grupo social que reivindica la mejora de sus condiciones de trabajo y lucha por la tierra).

TP¹³PT P. Palenzuela (PALENZUELA CHAMORRO, 1989) escribe que un estudio de casos de antropología social realizado entre familias de obreros agrícolas en Lebrija (Sevilla) en 1984/85 concluía que las familias consultadas solamente percibían el 40 % de sus ingresos de salarios, el 30 % del seguro estatal de desempleo y tenían que conseguir, como desde tiempos inmemoriales, un tercio de sus ingresos necesarios para vivir de actividades de una economía sumergida informal. Esta última es percibida como humillante y se rechaza con rotundidad por los encuestados.

Empleo Rural en 1983, en cuyo informe se dice que el sistema anterior había dado lugar a una utilización de los fondos con fines muy diferentes a la mitigación del desempleo.

La nueva alternativa (sancionada, curiosamente, por el Real Decreto 3237/83, de 28 de diciembre, que entró en vigor el 1/1/84, de Reforma Agraria de Andalucía) del Plan de Atención al Empleo Rural se compone de tres mecanismos fundamentales:

- 1) Subsidio de desempleo agrario: establecimiento de un sistema de cobertura del desempleo de los trabajadores eventuales agrarios por cuenta ajena (T.E.A.S.), equivalente al 75% del SMI, a percibir durante 180 días al año. El subsidio se puede percibir durante un máximo de 180 días al año (al mes el número de días máximos de percepción es de 20), siendo la cuantía de un 75% del SMI (del que hay que descontar, para calcular el ingreso real, la cotización al REASS). En la liquidación del subsidio, que se hace mensualmente, se descuentan las jornadas trabajadas en actividades sujetas al REASS o al RGSS, así como los percibidos por incapacidad laboral transitoria que superen el número de 10.
- 2) Creación de un Plan de Empleo Rural (P.E.R.) que fomente, a través de la subvención, total o parcial por parte del I.N.E.M., de los jornales de los trabajadores empleados, la realización de obras en el medio rural, favoreciendo así la ocupación de los eventuales agrarios.
- 3) La puesta en marcha de un Plan de Formación Ocupacional Rural (F.O.R.), subvencionándose la asistencia por el I.N.E.M.

En principio, los requisitos para ser beneficiario del subsidio de desempleo son los siguientes:

1. Ser trabajador agrícola eventual por cuenta ajena inscrito en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.);
2. Estar al corriente en las cotizaciones;
3. No haber cumplido la edad mínima de jubilación;
4. Residir en Extremadura o Andalucía;
5. Haber cotizado en el Régimen Especial Agrario un mínimo de sesenta jornadas reales en el período de doce meses anteriores a la percepción del subsidio;
6. Carecer de otra renta de cualquier naturaleza superior al salario mínimo interprofesional.

Con estas características iniciales reformadas en diversas ocasiones, el Plan de Empleo Rural y el Subsidio Agrario forman, desde hace más de dos décadas, una pareja esencial en la política de ayudas públicas a los trabajadores del campo en Andalucía y Extremadura, comunidades donde el sector agrario concentra aún casi a la mitad de los parados en ambas regiones. A cerca de unas 350.000 personas se les garantiza una renta cada año. Sus defensores recuerdan además que esto se ha logrado con un gasto limitado (al INEM le cuesta más un parado del régimen general), y que los controles han limitado los fraudes (también menos importantes que en otros sistemas de prestación). La gran propiedad consiguió así sus objetivos de vincular el jornalero a la tierra.

El sistema es muy complejo de gestionar, y casi imposible de controlar, dada la dispersión de los sujetos a los que se dirige y las propias características socioestructurales del medio rural. Pero no importa la mayor o menor transparencia del sistema, sino el logro de los fines perseguidos.

La regulación por el Real Decreto 3237/83 fue modificada posteriormente por Real Decreto 2298/1984 de 23 de diciembre, introduciéndose mejoras, sustanciales entonces, tanto en las condiciones a reunir por los colectivos de perceptores, como en la modulación de la intensidad de la protección. Con esa estructura se mantuvo ya prácticamente intacta la normativa hasta 1990, en que, fruto del acuerdo entre el Gobierno y las centrales sindicales, se publica el Real Decreto 1387/1990 de 8 de noviembre, que fija las nuevas bases reguladoras.

Si el empleo comunitario terminaba su andadura con un crecimiento vertiginoso hasta alcanzar los 156.000 beneficiarios en 1983, el primer año de aplicación del nuevo sistema la cifra se elevaba a 192.300, y no ha dejado de crecer hasta 1989, en que alcanzó su punto

máximo con 296.600 beneficiarios. El primer año de aplicación del subsidio se habían presupuestado 36.000 millones de pesetas para este concepto, es decir la misma cantidad gastada en el Empleo Comunitario en 1983, en previsión de un descenso en el número de beneficiarios, pero el importe total casi alcanzó los 50.000 millones. Diversos informes confidenciales de la época hablan ya, en el momento mismo de su implantación, de la puesta en marcha de numerosos mecanismos y corruptelas, que llevaban a la presencia de numerosos beneficiarios incluidos indebidamente, mientras quedaban excluidos muchos trabajadores del campo realmente necesitados (BAIGORRI, 1994, p. 163).

La Seguridad Social inicia entonces una inacabable serie de advertencias de revisar las altas producidas en el REASS, pero la realidad es que entre 1983 y 1990 el número de afiliados por cuenta ajena pasa, en Andalucía, de 427.900 a 505.100; aunque en Extremadura, sin embargo, el número se mantiene prácticamente estable. Según A. Baigorri (BAIGORRI, 1994, p. 163), aunque se ha querido comparar el subsidio con el sistema asistencial denominado genéricamente salario social (implantado también en Extremadura), desarrollado en Madrid y en otras CC.AA., las diferencias entre ambas instituciones son radicales. Aunque sea de forma imperfecta, el subsidio agrario es una ayuda de carácter mutual, pues se exige la previa cotización al sistema de protección social (a través del REASS o incluso, en los últimos tiempos, también a través del Régimen General), e incluso se descuenta del subsidio la cotización; es decir, es preciso haber trabajado antes (y es precisamente esta obligación de haber trabajado como jornalero agrícola eventual donde se muestra la naturaleza semifeudal del sistema PER-Subsidio Agrario). Por el contrario, el denominado salario social es una ayuda de carácter totalmente asistencial, pues sólo se exige demostrar un nivel de necesidad determinado.

CUADRO 22. Evolución del número de subsidiados (miles) (1984-1992).

	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
Extremadura	36.2	32.0	38.6	38.0	41.3	40.1	36.9	30.1	27.5
Andalucía	156.1	152.4	196.1	214.0	241.0	256.5	257.8	206.2	173.9
ESPAÑA	192.3	184.4	234.7	252.0	282.3	296.6	294.7	236.3	201.4

FUENTE: BAIGORRI, 1994, p. 161.

Un ejemplo que también demuestra la naturaleza semifeudal del sistema P.E.R.-Subsidio Agrario en el sentido de atar el jornalero a la tierra, lo recoge A. Baigorri en su investigación de 1994, cuando describe como, ante la falta de brazos en determinadas épocas del año, se llegan a suspender los trabajos del P.E.R. El sociólogo comenta que la aparición de disfuncionalidades en zonas de agricultura rica en la región extremeña, en las que en las campañas algunos empresarios agrarios no encuentran trabajadores suficientes, a pesar de existir una amplia nómina de parados en sus municipios, ha obligado en el verano de 1992 (aunque las previsiones le hacen creer que esta división tenderá a la permanencia), a delimitar el territorio extremeño en cuatro tipos de zonas a efectos de la distribución de subsidios del PER. En una primera zona, de generación de actividad, en las que las campañas agrícolas son intensas, quedan suspendidos los trabajos del PER hasta mediados del mes de septiembre, y en principio incluso queda en suspenso la reserva de nuevos créditos para obras, hasta el siguiente reparto. En la segunda zona, de primera influencia, que afecta a localidades limítrofes a las anteriores que suelen aportar abundante mano de obra a las campañas, se hace una reserva de crédito para obra, pero también se suspenden los trabajos hasta septiembre. Una tercera zona, de segunda influencia, mantiene la reserva de crédito, e incluso pueden seguir realizando obras siempre bajo control de la Comisión Provincial, y por supuesto aminorando su intensidad al máximo. En el resto del territorio sigue actuando con plena vigencia el P.E.R. (BAIGORRI, 1994, pp. 177-178).

Primera reforma del sistema P.E.R. – Subsidio Agrario (1994-1996)

El sistema P.E.R. – Subsidio Agrario va a experimentar una serie de reformas a medida que la consecución del número de peonadas por parte de sus perceptores se va haciendo más complicada y seguía siendo necesario el mantenimiento del colectivo jornalero para la economía agraria andaluza y extremeña.

En 1994 se produce la primera reforma importante cuyas características fueron:

- 1) Se reduce de 60 a 40 del número de peonadas necesarias para cobrar el subsidio agrario.
- 2) Se podrán declarar 15 peonadas de PER y 25 de tareas agrarias. Se mantiene la vinculación PER-subsidio.
- 3) Crecen un 16 % los fondos destinados al PER hasta alcanzar los 17.560 millones para 1995.
- 4) Se garantiza el cobro de 300 días de subsidio para los mayores de 52 años y se les exime de las peonadas.
- 5) Los mayores de 60 años tendrán derecho al cobro de 360 días de subsidio agrario.
- 6) Los jóvenes con edades comprendidas entre 16 y 19 años sin responsabilidad familiar cobrarán 90 días de subsidio por 40 días trabajados. Cada jornada que sumen al tope se les aumentará 2.25 días de subsidio.
- 7) Los jóvenes con edades comprendidas entre los 20 y los 25 años tendrán derecho a cobrar 120 días de subsidio por cuarenta días trabajados. Cada jornada que sumen al tope se les aumentará 3 días de subsidio.
- 8) Se desatinan 2.190 millones a la creación de 83 casas de oficio y 2.200 millones para formación ocupacional.

Segunda reforma del sistema P.E.R. – Subsidio Agrario: el sistema A.E.P.S.A. (1997-2002)

El A.E.P.S.A. es la sigla del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, nombre con el que el Partido Popular, ya en el Gobierno central, bautizó su primera reforma del P.E.R.-Subsidio Agrario, en 1996 (Real Decreto 5/1997, de 10 de enero. La modificación respecto al plan de los socialistas fue muy ligera y el nombre no ha hecho fortuna en estos años. Sus características más importantes fueron:

- 1) 35 jornadas reales cotizadas en el REASS o P.E.R. si reúne los requisitos.
- 2) Residir en Andalucía-Extremadura.
- 3) Un año dado de alta en el REASS (Cartilla Agrícola).
- 4) Duración del Subsidio: indefinido.
- 5) No hay que firmar compromiso de actividad.
- 6) La prestación del subsidio es del 75 % del SMI en todas las escalas (401,62 euros).
- 7) Las peonadas del REASS sólo valen para el subsidio.
- 8) Peonadas del PER: Mayores de 35 años o menores con responsabilidad familiar = 15; Menores de 35 años sin responsabilidad familiar = 0; Los que vienen del empleo comunitario = 20.
- 9) Cobertura del subsidio: Menores de 25 años sin responsabilidad familiar con 53 peonadas = 180 días; Mayores de 25 años con 35 peonadas = 180 días; Mayores de 52 años = 300 ó 360 días, si reúne los requisitos sin necesidad de peonadas

Uno de uno de los principales detractores del sistema P.E.R.-Subsidio Agrario, Javier Arenas, firmó como ministro de Trabajo el acuerdo en marzo de 1996 y comenzó así una fructífera política de concertación con los agentes sociales.

La reforma de 1996, supuso la reducción a 35 de las peonadas para cobrar el subsidio, aumentó las subvenciones a los Ayuntamientos para obras de infraestructura y reservó una parte a proyectos para generar empleos estables en el ámbito rural. Y sobre todo, abrió una

puerta a una reivindicación sindical: la posibilidad de implantar el sistema de prestaciones de desempleo ordinario para los eventuales agrarios, tanto para los que no tenían derecho al subsidio (los jornaleros de fuera de Andalucía y Extremadura y los de estas regiones que tenían demasiada renta para cobrarlo) como, optativamente, los que disfrutaban del subsidio.

Tercera reforma del sistema P.E.R. – Subsidio Agrario: la Renta Agraria (2003)

La última reforma del sistema se aprueba en 2003 con algunas modificaciones fruto de la oposición a la misma tanto del colectivo jornalero organizado principalmente en torno al Sindicato de Obreros del Campo (numerosas luchas sociales, como cortes de autopistas, invasión de pista de aeropuerto, ocupaciones simbólicas de fincas, concentraciones y manifestaciones multitudinarias que recordaban los años de la Transición) como del gobierno autónomo andaluz (campaña institucional), todos los partidos políticos (excepto el Partido Popular) y los sindicatos mayoritarios¹⁴.

Finalmente, con el texto aprobado mediante el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, tienen derecho a la Renta Agraria, que sólo podrá solicitarse seis veces, todos los trabajadores y trabajadoras que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de 16 años.
- 2) Tener 35 jornadas en la agricultura.
- 3) Estar dado de alta en el R.E.A.S.S. y tener cotizado los últimos 12 meses.
- 4) Tener 10 años de residencia en Andalucía o Extremadura.
- 5) No tener derecho al Subsidio Agrario por no haber sido beneficiario en ninguno de los tres años anteriores a la solicitud.
- 6) No superar el tope de renta del 100 % del S.I.M. (que este año es de 5.414 euros) en los doce últimos meses anteriores a la solicitud (los ingresos por peonadas agrícolas no cuentan).
- 7) Los mayores de 45 años que la soliciten por primera vez deberán cumplir con lo siguiente:
 - Mayores de 45 años: 5 años de alta en el R.E.A.S.S.
 - Mayores de 52 años: 10 años de alta en el R.E.A.S.S.
 - Mayores de 60 años: 20 años de alta en el R.E.A.S.S.

La renta agraria cubre: a los menores de 25 años sin responsabilidad familiar, con 53 peonadas en el R.E.A.S.S.:180 días; a los mayores de 25 años o menores con responsabilidad familiar con 35 peonadas en el R.E.A.S.S.:180 días; a los mayores de 52 años y con 35 peonadas: 300 días.

Finalmente la cuantía económica de la renta a percibir es:

- Con 35 peonadas: 75 % S.I.M. (401,67 euros)
- Con 65 peonadas: 80 % S.I.M. (424,23 euros)
- Con 95 peonadas: 85 % S.I.M. (446,79 euros)
- Con 125 peonadas: 90 % S.I.M. (469,35 euros)
- Con 155 peonadas: 95 % S.I.M. (491,91 euros)
- Con 180 o más peonadas: 100 % S.I.M. (514,47 euros)

La polémica reforma del sistema había iniciado sus prolegómenos en 1998, cuando el ministro Javier Arenas inició los contactos con sindicatos y empresarios para aplicar el sistema

TP¹⁴PT A favor del mantenimiento del PER-Subsidio tal y como estaba antes de la reforma del Partido Popular se manifestaron en 2002 todos los partidos políticos y sindicatos, menos el Partido Popular de Andalucía: CC.OO. (a nivel de Andalucía, Extremadura y Nacional), U.G.T. (a nivel de Andalucía, Extremadura y Nacional), S.O.C., Partido Andalucista, P.S.A., P.S.O.E. e I.U. El PP que fue el único partido que no participó en la multitudinaria manifestación de 1 de diciembre de 2002.

contributivo a los jornaleros, un diálogo que provocó la oposición inicial de la Junta de Andalucía y, por ende, del PSOE, recelosos de las intenciones de los populares. U.G.T. y CC.OO. discutieron con el Ministerio de Trabajo la posibilidad de compatibilizar el P.E.R. con el sistema contributivo de la Seguridad Social para los otros 300.000 jornaleros carentes de ayudas estatales. El Ministerio evaluó el coste de la reforma en unos 240 millones de euros (40.000 millones de pesetas) y reclamó limitar el acceso al subsidio agrario a los menores de 25 años y mayores de 45 años para mitigar el gasto. Para el sistema de cotización, se estudió aplicar un 1,33% por cada peonada trabajada. Pero un año después, el sucesor de Arenas, Manuel Pimentel, aplazó indefinidamente la reforma.

Posteriormente, el sucesor de Pimentel, Juan Carlos Aparicio, tomó el testigo, justo cuando encaraba el tramo decisivo del traspaso a Andalucía de las políticas activas de empleo, en el que la Junta exige la cogestión del P.E.R. La clave económica de la propuesta fue manifestada por el entonces Ministro de Agricultura, Miguel Arias Cañete, que insistió en que la afluencia de inmigrantes revela que en el campo hay trabajo y que los subsidios especiales no hacen falta. Es decir, que la gran patronal agraria, hablando por boca de su representante en el Gobierno central, entendía que con la masiva llegada de inmigrantes ya no era necesario mantener el sistema P.E.R.-Subsidio agrario que era el que les había permitido disponer de la mano de obra suficiente para las tareas agrícolas (un campesinado atado a la tierra), porque cuando comienza el siglo XXI, esos miles de inmigrantes más baratos tocan a las puertas de las grandes propiedades en las campañas de recolección. De camino, la derecha lograba eliminar el clientelismo político del funcionamiento del sistema P.E.R.-Subsidio Agrario generado por el partido socialista que gobierna desde hace décadas en Andalucía y Extremadura. Pero parece que algo no encajaba todavía en la realidad agraria del Sur de España, pues la ola de movilizaciones y la oposición generalizada de la mayor parte de la sociedad andaluza-extremeña, al margen del clientelismo político que efectivamente existe (y no sólo por parte del partido en el gobierno regional), hizo poner nuevamente sobre la mesa de las reivindicaciones jornaleras el tema del reparto, de la reforma agraria.

La evolución de la semifeudalidad en la agricultura del Sur de España: el papel económico-político del P.E.R. – Subsidio Agrario

Llegados a este punto del capítulo, hemos de coincidir con A. Baigorri a la hora de dejar entrever el papel jugado por el sistema P.E.R. – Subsidio Agrario en la economía política del mediodía español (BAIGORRI, 1994, p. 179):

“Y la primera de todas ellas es la constatación de que, dentro de las más o menos profundas variaciones operadas a lo largo del siglo (sin duda la más profunda la introducción del subsidio T.E.A. y el P.E.R.), se percibe una continuidad en los móviles esenciales: el sentimiento caritativo de piedad ante una situación de pobreza generalizada, y el sentimiento racional de previsión frente al potencial conflictivo que se deriva de esa pobreza. Y, junto a ello, la pervivencia, por encima o por debajo de ideologías y grupos hegemónicos de poder, de ese compromiso histórico nacional adoptado hace ya casi dos siglos, y al que hemos hecho repetida referencia: el de intentar hallar políticas que permitan mejorar la situación de los desposeídos del medio rural, siempre que ello pueda hacerse sin modificar las estructuras básicas, es decir el régimen de propiedad. De ahí que sigamos utilizando, refinado con criterios más profundos de justicia social, el sistema inventado por la burguesía liberal decimonónica: pan para los malos momentos, obras públicas para los peores, todo lo que haga falta para no tocar la estructura de la propiedad de la tierra.”

En definitiva, la deuda histórica del Estado español para con las regiones andaluza y extremeña se lleva pagando desde hace treinta y cinco años, pero el pago de esa deuda no ha sacado a esas regiones de los últimos puestos del ranking de desarrollo socio-económico del país. Antes al contrario, los grandes propietarios han mantenido intactos sus predios infrautilizados, pero con una disposición permanente en los pueblos de Andalucía y

Extremadura de mano de obra barata para cuando se la necesite. Es lo que queríamos expresar cuando escribimos que la evolución de la semifeudalidad significó la desaparición de las relaciones de producción semiserviles en la década de los sesenta-setenta, pero la base semifeudal de la que parte la nueva estrategia económica articulada por los grandes propietarios se mantiene a través del control del poder político, fundamentalmente local (regional y municipal) y estatal.

Referencias bibliográficas

AMARO, C.; BARCIELA, C.; GARRABOU, R.; MAURICE, J.; SÁNCHEZ, A. Gran propiedad y política agraria en la Península Ibérica. A propósito de la Ley de Reforma Agraria Andaluza. Granada: Universidad de Granada, 1992.

ANDÚJAR, M. I. Y OTROS. Campesinos sin tierra y territorio jornalero en Andalucía. Huelva: ÍNDELO, 1994.

BAIGORRI, A. (Dir.). El paro agrario. Paro, mercado de trabajo y formación ocupacional en el campo extremeño. Badajoz: Junta de Extremadura – Diputación Provincial de Badajoz, 1994.

BAUMEISTER, M. Campesinos sin tierra. Supervivencia y resistencia en Extremadura (1880-1923). Madrid: M.A.P.A. – Diputación de Badajoz, 1996.

BERNALDO DE QUIRÓS, C. El espartaquismo agrario y otros ensayos sobre la estructura económica y social de Andalucía. Madrid: Ediciones de la Revista del Trabajo, 1973.

CALERO, A. M. Movimientos sociales en Andalucía (1820-1936). Madrid: Siglo XXI, 1976.

DELGADO CABEZA, M. Agricultura y reforma agraria en la economía andaluza. Nación Andaluza, nº 2-3, pp. 22-25, 1984.

FERNÁNDEZ-CAVADA LABAT, J. L. Remuneraciones y prestaciones sociales de los asalariados agrícolas. Agricultura y Sociedad, nº 54, 1990.

FERRER RODRÍGUEZ, A.; SÁENZ LORITE, M. ¿Una reforma agraria para Andalucía? Anales de Geografía de la Universidad Complutense, nº 7, pp. 337-345, 1987.

GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (Editor). La historia de Andalucía a debate, I. Campesinos y jornaleros. Barcelona: Anthropos – Diputación de Granada, 2000.

INFANTE, B. El ideal andaluz. Madrid: Tucar, 1915-1976.

LEÓN LILLO, A. Palma del Río. Córdoba: Diputación Provincial de Córdoba, 1990.

MARTÍN MARTÍN, V. O. Actualidad de la cuestión agraria en el mundo: viejo problema, ¿nuevos enfoques? IV Conferencia Internacional de Geografía Crítica. México, D. F.: Universidad Autónoma Metropolitana – Xochimilco – Grupo Internacional de Geografía Crítica, 2005.

MARTÍNEZ ALIER, J. La estabilidad del latifundismo. Análisis de la interdependencia entre relaciones de producción y conciencia social en la agricultura latifundista de la Campiña de Córdoba. Francia: Ruedo Ibérico, 1968.

MARTÍNEZ ALIER, J. La actualidad de la reforma agraria. Agricultura y Sociedad, nº 7, pp. 223-243, 1978.

NAREDO, J. M. Ideología y realidad en el campo de la Reforma Agraria. Agricultura y Sociedad, nº 7, pp. 199-221, 1978.

OCAÑA OCAÑA, C. (): El espacio rural andaluz, permanencias y cambios con la crisis abierta a mediados de siglo. Cuadernos Geográficos de la Universidad de Granada, nº 30, pp. 77-96, 2000.

PALENZUELA CHAMORRO, P. Estrategias domésticas de los jornaleros andaluces: salario, subsidio y economía sumergida. Agricultura y Sociedad, nº 50, pp. 75-107, 1989.

PÉREZ YRUELA, M. La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1936). Madrid: MAPA, 1979.

ROUX, B. Crisis agraria en la Sierra Andaluza. Un estudio económico de las empresas ganaderas de la provincia de Huelva. Sevilla: Instituto de Desarrollo Regional - Universidad de Sevilla, 1975.

SUMPSÍ VIÑAS, J. M. Y OTROS. La reforma agraria. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1988.

SUMPSÍ VIÑAS, J. M. Modernización y cambio estructural en la agricultura española. Madrid: M.A.P.A., 1994.

Artigo recebido em julho de 2007
Artigo aprovado em agosto de 2007